

de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 23 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1981 para la mercancía I, y 25 de febrero de 1982 para la mercancía II, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16635 ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas y alambres de cobre y la exportación de transformadores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas y alambres de cobre y la exportación de transformadores eléctricos, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA), con domicilio en barrio Bidacoeche, sin número, Bedia (Vizcaya), y N.I.F. A-48-038180, en el sentido de:

— Incluir la exportación de transformadores eléctricos de dieléctrico líquido de hasta 500 kilogramos, de la posición estadística 85.01.88.2.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se mantiene el régimen fiscal de intervención previa, establecido en la Orden ministerial que se modifica ahora.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, el porcentaje en peso y las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de junio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16636 ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Nife España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro y masas activas y la exportación de acumuladores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nife España, S. A.», solicitando modificación del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro y masas activas y la exportación de acumuladores eléctricos, autorizado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nife España, S. A.», con domicilio en calle Hermosilla, número 117, Madrid-9, y N.I.F. A.28017814, en el sentido de fijarse como módulos contables para el período que va desde el 1 de junio de 1982 hasta el 30 de junio de 1984, los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos netos de productos exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar

con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

- 15 kilogramos de la mercancía primera.
- 8,75 kilogramos de la mercancía segunda.
- 11,875 kilogramos de la mercancía tercera.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) Quedaría subsistente el párrafo c) del apartado 4.º de la Orden citada, razón por la cual el interesado, antes del 31 de enero de 1984, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación el estudio completo concerniente a las exportaciones efectivamente realizadas durante el año 1983, para la fijación de nuevos módulos contables.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16637

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se otorga carta de exportador a título individual de primera categoría a varas Empresas para el cuatrienio 1983 a 1986.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, y de conformidad con la Disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador, a título individual de primera categoría, para el cuatrienio 1983 a 1986, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

Aceros y Fundiciones del Norte. Pedro Orbeago y Cía, S. A.
Antibióticos, S. A.
Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.

Argelich Termes y Cía., S. A.
Artexil, S. A.
Balay, S. A.
Camping Picnic, S. A.
CITESA.
Citroën Hispania, S. A. Zona Franca. Vigo.
Coloma y Pastor, S. A.
Comuna, S. A.

Conservas Garavilla, S. A.
Conservas y Frutas, S. A.

Construcciones Aeronáuticas, S. A.

Construcciones Mecánicas Juaristi, S. A. L.
Corchera Extremeña, S. A.
Danobat, S. Coop.
Empresa Nacional de Optica, S. A. (ENOSA).
Enara, S. Coop.
Entrecanales y Távora, S. A.

FabrilMalla, S. A.

Fernando A. de Terry, S. A.
Firestone Hispania, S. A.

Foret, S. A.
Forjas Alavesas, S. A.
Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.
Fosfórico Español, S. A.
Francisco Hernández Vidal, S. A.
Freixenet, S. A.
Heraclio Fournier, S. A.
Herederos de Pedro Unceta-Barrenechea Aramberri. Talleres Unceta.
Hernández Pérez Hermanos, S. A.

Hespérides, S. A.

Hijos de Angel Ojeda, S. A.
Hijos de Carlos Albo, S. A.

Industria Corchera Bertrán, S. A.
Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A. (INELSA).
Industrias Copreci, S. Coop.

Industrias Roko, S. A.
J. Espona, S. A.
José R. Curbera, S. A.
Juan D. Casanovas, S. A.
Juan Farifias, S. A.
Loewe, S. A.

Lloret y Llinares, S. A.
Makiber, S. A.

Mallatex Internacional, S. A.
Manuel Revert y Cía., S. A.
Manufacturas Alco, S. A.
Manufacturas Cadór, S. A.
Maquinaria Geka, S. L.

73.10; 73.15.
29.35; 29.44; 30.03; 39.01.
25.05; 34.02; 39.07; Cap. 40; 46.10; 59.02; 59.17; 65.05; 63.12; 68.13;
Cap. 69 (Exc. 69.08); 70.03; 70.17; 71.14; Cap. 73; 79.29; 82.05;
82.07; Cap. 84; Cap. 85; 86.07; 86.09; 89.01; Cap. 90; 98.10.
84.40; 84.41.
50.09; 53.11; 55.09; Cap. 56; 57.11; 58.04; 60.01.
73.36; Cap. 84; 85.06; 85.12.
38.19; 39.07; 94.01; 94.03; 98.15.
49.06; 58.13; 82.04; Cap. 85.
73.40; 87.02; 87.06; 90.16.

20.01; 20.02 (Exc. 20.02. F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1); 20.04; 20.05; 20.06
(Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07.

16.04; 16.05.
08.11; 20.01; 20.02 (Exc. 20.02. F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1); 20.05; 20.06
(Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2).

32.12; 39.07; Cap. 40; 44.21; 48.16; 49.06; 70.08; Cap. 73; Cap. 76;
82.05; Cap. 83; Cap. 84; Cap. 85; 86.08; 86.55; 87.06; 87.14; Capí-
tulo 88; Cap. 90; 94.01

73.32; 73.35; 74.07; 74.15; 82.03; Cap. 84; Cap. 85; 87.06; 90.24.

45.01; 45.04.

Cap. 84.

73.05; 37.07; 43.04; 49.01; 64.20; 84.61; Cap. 85; Cap. 90; 97.03.

73.20; 84.81.

38.19; 40.08; 40.11; Cap. 44; 59.15; 61.01; 84.02; Cap. 73; 79.04; Ca-
pítulo 84; Cap. 85; Cap. 87; 90.10; 90.14.

39.07; 40.08; 40.14; Cap. 48; 49.06; 49.08; 51.01; 51.02; 58.05; 58.06;
Cap. 60; 73.40; 80.40; Cap. 84; 90.16; 90.28.

22.09.

35.06; 39.01; Cap. 40; 49.05; 51.04; 55.09; 59.11; 61.01; 84.11; 85.08;
87.06.

26.03; Cap. 28; 29.31; 29.35; 38.11.

Cap. 73.

Cap. 73; 84.44; 84.63.

26.01; Cap. 28.

17.04; 38.19; 40.06.

22.05.A.

37.05; Cap. 48; Cap. 49 (Exc. 49.01); 97.04.

68.14; 84.65; 87.06.

08.11; 16.05; 20.01; 20.02 (Exc. 20.02. F1a1 y F11a2 y 20.02.37.1); 20.04;
20.05; 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07.

20.02 (Exc. 20.02.F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1); 20.04; 20.05; 20.06
Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07.

16.04.

03.02; Cap. 16; 20.02 (Exc. 20.02. F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1); 21.05;
21.07.

Cap. 45; 84.47; 84.48.

73.36; 84.15; 84.40; 85.12.

49.06; 49.10; 70.40; Cap. 73; 82.05; 82.06; Cap. 84; Cap. 85; 90.24;
90.29; 91.06; 94.01; 98.10.

13.03.

55.05; 58.05; 58.07.

16.04; 16.05; 20.02 (Exc. 20.02.F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1).

53.11; 58.07.

84.45; 84.48.

23.01; 33.06; 34.01; 41.02; Cap. 42; 43.02; 43.03; Cap. 48; 58.06; 60.05;

Cap. 61; Cap. 62; 64.02; 65.06; 66.01; 66.02; 69.12; 69.14; 71.12;

71.16; 73.40; 75.06; 83.02; 83.06; 84.35; 91.04; 97.04; 97.05; Cap. 98.

03.03; 16.04; 23.01.

25.23; 28.45; 32.09; 32.12; 35.03; 35.06; 38.14; 38.19; Cap. 39; Cap. 40;

Cap. 44; 48.07; 48.13; 49.06; 49.11; 57.03; 59.08; 59.15; 62.02; Ca-
pítulo 68; Cap. 69 (Exc. 69.08); Cap. 70; Cap. 73; Cap. 74;

Cap. 76; Cap. 82; Cap. 83; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 87; Cap. 90;

91.04; 94.02; 94.03; 98.03.

60.01.

56.07; 60.05; 62.01; 62.02.

94.01; 94.03.

71.12; 74.19.

82.03; 82.06; 84.45; 84.48.